E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA			
CÓDIGO: C-F-11	MODIFICACIÓN ADICION O PRORROGA	Página 1 de 12	
VERSIÓN: 08		09/03/2026	

DEPENDENCIA	Subgerencia de Servicios de Salud Oficina Asesora Desarrollo de Servicios Subgerencia Administrativa y Financiera
FECHA	28 MAY 2026

ANEXO

ANEXO MODIFICATORIO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

CONTRATO No.	397 DE 2026
CONTRATISTA	TEMPOLAB S.A.S
NIT / CEDULA	**901.195.663-8**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL ÁREA ADMINISTRATIVA, MANTENIMIENTO Y BIOMEDICA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**
VALOR	**ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($11.184.111.323)**
PLAZO	**SEIS MESES (6)**
FECHA DE INICIO	01/04/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30/09/2026
NOMBRE SUPERVISOR	**VICTOR MANUEL SANCHEZ VARGAS** **GLORIA YANETH MANRIQUE ABRIL** **ADRIANA XIMENA GALINDO SANDOVAL**

2. MODIFICACIONES A REALIZAR

VALOR ADICIONAL	**N/A**	
PLAZO ADICIONAL	**N/A**	
OTRA MODIFICACIÓN	**X**	**CLÁUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA "PERSONAL REQUERIDO"**

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael De Tunja es la única institución pública prestadora de servicios de salud de tercer nivel de alta complejidad del departamento, siendo el centro de referencia de todos los municipios de Boyacá y de algunos municipios de los departamentos circunvecinos.

La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja suscribió el contrato No. 397 de 2026 el 01 de abril de 2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL ÁREA ADMINISTRATIVA, DE MANTENIMIENTO Y BIOMÉDICA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA", por valor de **ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($11.184.111.323).** y plazo de ejecución desde el 1 de abril al 30 de septiembre de 2026 con la E.S.T. TEMPOLAB S.A.S.

La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA tiene la necesidad de contar con personal, administrativo, mantenimiento y biomédico que supla la prestación de los servicios en las diferentes áreas de la institución por cuanto hasta la fecha no ha contado con el personal de planta suficiente para cubrir las cargas laborales que tiene la institución debido a su nivel de complejidad y de acuerdo a las estimaciones de necesidad de Talento Humano para la vigencia 2026, lo cual se encuentra soportado con los servicios habilitados, la capacidad de camas instaladas y la actualización por parte de la Subgerencia de Servicios de Salud, la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Oficina Asesora de Desarrollo de Servicios en la matriz TH-F-40 PLANEACIÓN ADMINISTRATIVA, en donde se estiman las necesidades de talento humano administrativo, mantenimiento y biomédica requerido para poder garantizar la oportunidad e integralidad para cada uno de los procesos de apoyo que dan soporte a la misión del Hospital Universitario San Rafael de Tunja, matriz en la cual se presenta el número de personal requerido con los respectivos perfiles ocupacionales (profesionales, técnicos administrativos, técnicos de mantenimiento entre otros).

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez.

Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Con la aprobación del plan de desarrollo denominado "SAN RAFA,ALMA ,VIDA Y CORAZON" y en relación al diagnóstico Institucional se realizó la proyección de la misión de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael De Tunja, la cual se enmarca en prestar servicios de salud a los usuarios y sus familias a través de talento humano idóneo y comprometido, contando con tecnología que garantiza la seguridad en la atención humanizada, contribuyendo a la gestión del conocimiento generando confianza, desarrollo, calidad de vida y responsabilidad social a nuestra comunidad.

En la actualidad la planta de personal está conformada por los siguientes empleos:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CARGOS OCUPADOS 09/12/2025
DIRECTIVO	GERENTE	1
	SUBGERENTE	2
ASESOR	ASESOR	4
PROFESIONAL	MEDICO ESPECIALISTA	1
	MEDICO GENERAL	3
	PROFESIONAL SSO EN MEDICINA	3
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
	TESORERO GENERAL	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
	ENFERMERO	7
	PROFESIONAL SSO EN ENFERMERIA	0
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO MT	0
TECNICO	TECNICO ADMINISTRATIVO	0
	TECNICO ADMINISTRATIVO	0
ASISTENCIAL	AUXILIAR AREA SALUD	4
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0
	SECRETARIA	0
	OPERARIO	1
	AUX. SERVICIOS GENERALES	0
	TOTAL CARGOS	29

La entidad ha realizado los estudios financieros en la vigencia 2022 para formalizar el talento humano en salud que se requiere para garantizar los perfiles ocupacionales en cada uno de los servicios habilitados, concluyendo que debe realizarse en fases y con los perfiles ocupacionales que no tengan pares en la planta de personal atendiendo los grados salariales los que pertenecen a la planta de personal, por lo tanto la única forma de garantizar la prestación de los servicios de salud es contratar el personal a través de una temporal, a través de esta figura se garantiza los derechos mínimos de los trabajadores.

ley 1438 de 2011, determina de manera general, que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor complejidad, entidades privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que está permitida por la Constitución, siempre que se cumpla con la normativa vigente y las normas de calidad establecidas y las que se expida para tal propósito, las complementen, sustituyan o adicionen, esto en razón a que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son una categoría de entidades administrativas del orden descentralizado, con naturaleza, características y especificidades propias, distintas de las que corresponde a los establecimientos públicos Como se sabe la función primordial de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a diferencia de los establecimientos públicos, no consiste en cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de servicios de salud humana, entendido como todo aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y las que sean afines, es por ello, que las disposiciones que las rigen son distintas y especiales por su categoría y solo esta limitadas por el respeto de las diversas cláusulas a los derechos fundamentales, al igual que los principios constitucionales que orientan el servicio público de salud, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad; en este sentido, el legislador al crearlas con la ley 100 de 1993, fijó los requisitos de creación, estructura, sus órganos de dirección, de control, y su régimen contractual entre otras. Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se sujetan al régimen previsto en la ley 100 de 1993, y la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud, la ley 344 de 1996, la ley 489 de 1998, y las demás normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

la Ley 1438 de 2011, en su artículo 59, faculta a las ESE para operar a través de terceros. Dicha norma señala:
"Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad."

Sin embargo, esta facultad no es absoluta. La Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de esta norma, estableció límites muy claros para evitar la vulneración de derechos laborales y el desmonte de la naturaleza pública de estas entidades.

En la Sentencia C-171 de 2012, la Corte declaró la norma exequible de forma condicionada, lo que significa que su validez está sujeta a una interpretación específica. La Corte determinó que la contratación con terceros:

"...solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados

En materia contractual, y en concordancia con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja se rige por el derecho privado, lo que significa que sus procedimientos de contratación se guían por las normas civiles y comerciales.

Esta autonomía se materializa en la aplicación de su propio Estatuto Contractual, adoptado mediante Acuerdo N°014 de 2024 y su manual de contratación, oficializado por Resolución N°376 de 2024. Estos documentos internos están obligados a seguir los lineamientos del Ministerio de Salud y los principios de la función pública como la transparencia, la moralidad y la eficiencia

La facultad para contratar la prestación de servicios con terceros está expresamente consagrada en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, el cual permite a las ESE desarrollar sus funciones a través de "entidades privadas o con operadores externos" como una forma legítima de colaboración y concurrencia para asegurar la atención en salud

No obstante, esta potestad no es absoluta. La Corte Constitucional, en la fundamental Sentencia C-171 de 2012, estableció los límites claros para su ejercicio, declarando la norma exequible bajo un entendimiento específico:

"DECLARAR EXEQUIBLE el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido de que la potestad de contratar otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados."

Precisamente, la decisión de la Institución de contratar temporalmente personal para desarrollar actividades asistenciales se alinea de manera estricta con este mandato constitucional. La necesidad de la contratación surge porque las actividades requeridas para garantizar la continuidad y calidad del servicio de salud ofertado a los usuarios no pueden ser cumplidas con el personal de planta actual.

Esta insuficiencia está debidamente documentada; un estudio financiero de la vigencia 2022 concluyó que, para garantizar los perfiles ocupacionales en los servicios habilitados, "la única forma de garantizar la prestación de los servicios de salud es contratar el personal a través de una temporal

Por lo tanto, esta contratación no busca crear una nómina paralela ni eludir responsabilidades laborales, sino que responde a una necesidad transitoria y justificada para cumplir con la misión institucional de prestar servicios de salud con calidad, idoneidad y oportunidad

Es una decisión tomada en ejercicio de la autonomía administrativa de la ESE, fundamentada en análisis técnicos financieros, y en estricto cumplimiento del marco legal y jurisprudencial que rige a las Empresas Sociales del Estado

El marco jurisprudencial que regula la contratación de las Empresas Sociales del Estado (ESE) con terceros es claro y se centra en una sentencia hito de la Corte Constitucional, cuyas reglas han sido reiteradas y aplicadas por otras altas cortes y tribunales.

La Sentencia Fundacional: C-171 de 2012 de la Corte Constitucional

El eje central del marco jurisprudencial es la Sentencia C-171 de 2012, proferida por la Corte Constitucional En esta providencia, la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, que autoriza a las ESE a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros La Corte concluyó que la norma, tal como estaba redactada, era demasiado amplia y podía dar lugar a una "contratación de manera ilimitada", lo cual podría vulnerar derechos fundamentales al trabajo (Arts. 25 y 53 de la Constitución) y las normas sobre la carrera administrativa (Arts. 123 y 125)

El riesgo principal era permitir la contratación de funciones permanentes, lo que llevaría a la "deslaboralización" y al ocultamiento de verdaderas relaciones laborales

Por esta razón, en lugar de declarar la norma inconstitucional, la Corte optó por una exequibilidad condicionada. Esto significa que la norma es válida, pero solo si se interpreta de una manera específica. La condición impuesta es la siguiente:

"...la potestad de contratación otorgada por el precepto demandado a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la entidad o cuando se requieran conocimientos especializados."

Este condicionamiento es la piedra angular de todo el marco jurisprudencial y establece tres reglas de oro para que una ESE pueda contratar con un tercero para el desarrollo de sus funciones:

1. *Que no se trate de funciones permanentes o misionales.*
2. *O, si son permanentes, que no puedan ser asumidas por el personal de planta existente.*
3. *O, que se requieran conocimientos especializados que no se tienen internamente*

Situación que para el caso en concreto se encuentra plenamente acreditada.

Mediante resolución N°376 del 05 de septiembre de 2024 por medio del cual se actualiza el MANUAL DE CONTRATACION en su artículo 37 establece: "***ARTÍCULO 37 REFORMAS A LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.***

1. ***Modificación.*** *Consiste en el cambio de condiciones estipuladas. Solamente podrá modificar las cláusulas que no alteren la esencia del contrato y se realizará por escrito. Para proceder a la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos: manifestación por escrito del supervisor o interventor a través de la cual indique su concepto con referencia a la modificación con los soportes respectivos. Si la solicitud de modificación es del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la modificación. En este caso la solicitud debe ser avalada por el supervisor el cual además debe dar concepto escrito a la modificación con los soportes y la justificación.*

La necesidad de realizar la modificación del contrato al Contrato N.º 397 de 2026 cuyo objeto contractual es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL ÁREA ADMINISTRATIVA, MANTENIMIENTO Y BIOMEDICA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA"**, fue presentada ante el Comité Directivo por parte la Subgerencia Administrativa y Financiera, Subgerente de Servicios de Salud y la Oficina Asesora Desarrollo de Servicios la cual fue analizada, indicando que es pertinente y necesario cubrir esta necesidad; se recomienda a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad.

De conformidad con la proyección financiera y el análisis de ejecución presupuestal efectuado sobre el mes de abril de 2026, se evidenció que los valores efectivamente ejecutados para el rubro 2.1.2.02.02.008.06 Remuneración por Servicios Técnicos ha sido inferior a los inicialmente proyectados, siendo el valor ejecutado para el mes de abril de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.334.831.586) según factura N°1266, frente a una proyección de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE ($ 1.731.254.121) generándose recursos residuales por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($396.422.534), lo que cubriría la adición de servicios profesionales que ascienden según proyección por un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($87.934.258) valor que cubriría la prestación por cuatro meses. (Se anexa Proyección anexo presupuestal).

Dichos recursos residuales permiten garantizar financieramente la modificación de la Cláusula Séptima – Obligaciones Específicas del Contratista "Personal Requerido", sin que sea necesario adicionar recursos al valor total del contrato, toda

vez que se cuenta con disponibilidad derivada de los saldos no ejecutados correspondientes a las proyecciones efectuadas.

En consecuencia, la presente modificación no implica adición presupuestal ni incremento del valor contractual inicialmente pactado, manteniéndose el equilibrio financiero y la suficiencia de recursos para la ejecución de las obligaciones contractuales modificadas. Los referidos recursos residuales provienen de saldos no ejecutados dentro del mismo contrato y amparados por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP), manteniéndose la destinación y finalidad inicialmente previstas para la ejecución contractual.

Que, de conformidad con los principios de economía, responsabilidad y planeación consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deberán garantizar el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos y adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato, atendiendo las necesidades del servicio.

ADICION DE PERSONAL PARA SUPLIR LA NECESIDAD DE PERSONAL EN EL AREA ADMINISTRATIVA

1.1. ADICION DE DOS (02) PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

La contratación de dos profesionales universitarios (Analistas de Datos) para la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja se justifica en la necesidad institucional de fortalecer la gestión estratégica de la información, en concordancia con los lineamientos establecidos en la normatividad colombiana en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), Gobierno Digital, transformación digital y gestión pública basada en datos. En el marco de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Estado colombiano promueve el desarrollo y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como herramienta para mejorar la eficiencia administrativa, la prestación de servicios y la toma de decisiones basadas en información confiable y oportuna. Asimismo, la Política de Gobierno Digital liderada por el Ministerio TIC establece como eje fundamental el uso estratégico de los datos para generar valor público, optimizar procesos institucionales y fortalecer la capacidad de análisis de las entidades públicas.

De igual manera, el Decreto 1078 de 2015 y los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) disponen que las entidades públicas deben fortalecer sus capacidades institucionales en analítica, interoperabilidad, calidad de la información y gestión del conocimiento, garantizando que los datos sean administrados bajo criterios de seguridad, integridad, disponibilidad y confidencialidad.

En este contexto, el Hospital Universitario San Rafael de Tunja, como entidad hospitalaria de alta complejidad que cuenta aproximadamente con más de 2.000 colaboradores y maneja grandes volúmenes de información clínica, administrativa, financiera y de talento humano, requiere fortalecer su capacidad técnica y operativa para la administración, procesamiento y análisis de datos institucionales. La magnitud de la operación hospitalaria demanda personal especializado que permita consolidar información proveniente de múltiples sistemas, generar análisis integrales y apoyar de manera permanente la toma de decisiones estratégicas y operativas.

Los Analistas de Datos tendrán como propósito transformar la información institucional en conocimiento útil y estratégico para la toma de decisiones del Hospital. Serán responsables de recolectar, depurar, integrar y analizar datos provenientes de sistemas clínicos, administrativos y financieros, asegurando su calidad, oportunidad y confiabilidad. A través de la construcción de indicadores, reportes y tableros de control, apoyarán la gestión hospitalaria en el seguimiento de metas institucionales, la optimización de procesos, el control de riesgos y la identificación de oportunidades de mejora continua.

Asimismo, estos cargos contribuirán al fortalecimiento de la gobernanza de datos institucional, promoviendo prácticas de estandarización, trazabilidad, seguridad y confidencialidad de la información, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales y demás disposiciones aplicables al manejo de información sensible en el sector salud. Igualmente, apoyarán el desarrollo de capacidades institucionales en analítica de datos, facilitando la consolidación de una cultura organizacional orientada al uso estratégico de la información.

La vinculación de dos Analistas de Datos se considera necesaria debido al volumen y complejidad de los procesos institucionales, así como a la necesidad de garantizar continuidad operativa, cobertura transversal de las diferentes áreas y respuesta oportuna a los requerimientos de información estratégica del hospital. Esta capacidad técnica permitirá fortalecer la transformación digital institucional, mejorar la eficiencia operativa, apoyar el cumplimiento de indicadores de gestión y calidad, y garantizar una administración moderna basada en evidencia y datos confiables.

A continuación, se relacionan algunas de las funciones que realizan los dos (02) profesionales universitarios (Analistas de datos):

- Diseñar y mantener procesos de extracción, transformación y carga de datos (ETL) desde las diferentes fuentes institucionales.
- Construir y administrar modelos de datos confiables y escalables, asegurando integridad, consistencia y trazabilidad de la información.
- Desarrollar tableros de control interactivos e informes ejecutivos que faciliten la gestión clínica y administrativa.
- Aplicar técnicas estadísticas y de analítica avanzada para identificar patrones, tendencias y oportunidades de mejora.
- Implementar procesos de gobernanza de datos, garantizando seguridad y confidencialidad de la información sensible.
- Documentar las metodologías y resultados de los análisis, asegurando transferencia de conocimiento.
- Analizar y levantar requerimientos de los diferentes servicios del hospital para identificar necesidades de automatización, desarrollo y aplicación de soluciones basadas en analítica de datos

A continuación, se relacionan algunas de las funciones que realizara profesionales universitarios (Seguridad de datos):

1.2. ADICION DE (01) PROFESIONAL ESPECIALIZADO

La implementación y sostenibilidad de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) requiere contar con un perfil especializado que asegure el cumplimiento de las normativas, estándares internacionales y lineamientos institucionales en materia de protección de la información. La seguridad de la información no solo se limita a la adopción de herramientas tecnológicas, sino que implica un proceso integral de gestión de riesgos, definición de políticas, control de accesos, monitoreo, capacitación y mejora continua, los cuales demandan competencias técnicas, normativas y de gestión específicas.
En este sentido, se hace indispensable contar como mínimo con una persona dedicada al rol de implementación y mantenimiento del SGSI, cuya función principal sea garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como dar respuesta oportuna a incidentes de seguridad y asegurar la continuidad del negocio.

El PETI de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, tiene como objetivo fundamental ser el marco orientador de la toma de decisiones institucionales en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que genere valor en cada uno de sus procesos. Lo que implica que será un insumo importante para la solución de las necesidades de la organización, en materia de tecnología e información, que contribuya a mejorar continuamente la

eficiencia, la eficacia, el control, la continuidad y la seguridad de sus operaciones para el Cumplimiento de sus objetivos Institucionales.

Es así como dentro del PETI, se contempla el objetivo OETI02 Aumentar los niveles de implementación de los componentes de la Política de Gestión y Desempeño de Gobierno Digital y de Seguridad Digital, con el fin de Aumentar el Sub Índice Fortalecimiento de la Arquitectura Empresarial y de la Gestión de TI (FURAG); incluyendo el proyecto IT016 fortalecimiento del Equipo de Seguridad Informática (2 personas). Así mismo con el objetivo OETI02 Aumentar los niveles de implementación de los componentes de la Política de Gestión y Desempeño de Gobierno Digital y de Seguridad Digital IT014 Diseño e implementación de la Política de Gobierno Digital y la Política de Seguridad Digital del HUSRT.

A continuación, se relacionan algunas de las funciones:

- Implementar, administrar y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).
- Garantizar el cumplimiento de normativas legales, regulatorias y estándares internacionales en seguridad de información.
- Gestionar planes de prevención, detección y respuesta a incidentes de seguridad.
- Coordinar auditorías internas y externas relacionadas con el SGSI.
- Promover la cultura de seguridad de la información en la organización mediante capacitaciones y lineamientos.

Por lo anterior se solicita la adición de el siguiente número de cargos, se discrimina en cantidad y salarios.

N° CARGOS A ADICIONAR	CARGO	SUELDO BASICO
2	PROFESIONALES UNIVERSITARIOS	$ 3.476.074
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	$ 4.088.354

De acuerdo con lo anterior en número de perfiles totales para cada perfil administrativo del contrato 397 de 2026 quedaría de la siguiente manera a partir de la fecha del modificatorio:

CARGO	N° CARGOS	MOD	TOTAL DE CARGOS
ANALISTAS DE CUENTAS MÉDICAS	4		4
AUDITOR EN SALUD	5		5
AUDITOR MEDICO	6		6
AUXILIAR DE APOYO ADMINISTRATIVO	21		21
AUXILIAR DE APOYO ADMINISTRATIVO GESTIÓN INTEGRAL DE HISTORIA CLINICA	2		2
AUXILIAR DE ARCHIVO E HISTORIAS CLINICAS	5		5
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA	9		9
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO BIOMEDICO	2		2
CONDUCTOR	1		1
COORDINADOR AREA FINANCIERA	1		1
COORDINADOR DE AUDITORIA	1		1

	COORDINADOR DE GESTION DE LA TECNOLOGIA BIOMEDICA	1		1	
	COORDINADOR DE GESTION DOCUMENTAL	1		1	
	COORDINADOR DE GESTION INTEGRAL DE HISTORIAS CLINICAS	1		1	
	COORDINADOR DE PLANEACION	1		1	
	COORDINADOR DE SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU)	1		1	
	COORDINADOR DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	1		1	
	COORDINADOR GESTIÓN AMBULATORIA QUIRURGICA Y APOYO DIAGNOSTICO	1		1	
	ENFERMERA PARA EL AREA ASISTENCIAL DEL SOFTWARE HISTORIAS CLINICA	2		2	
	ENFERMERA PROFESIONAL REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	2		2	
	INGENIERO BIOMEDICO	2		2	
	LIDER DE TERCERIZADOS	1		1	
	MENSAJERO	1		1	
	PROFESIONAL DE APOYO AL SISTEMA OBLIGATORIO GARANTIA DE LA CALIDAD	2		2	
	PROFESIONAL DE APOYO EN GESTION INTEGRAL DE HISTORIAS CLINICAS	1		1	
	PROFESIONAL EN SALUD SISTEMA DE CALIDAD Y ANALISIS	1		1	
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	15	1	16	
	PROFESIONAL SALUD PUBLICA	3		3	
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	33	2	35	
	PSICOLOGO	4		4	
	REFERENTE DE CALIDAD Y GESTIÓN CLÍNICA DEL SERVICIO DE URGENCIAS	1		1	
	REFERENTE DE HABILITACION	1		1	
	REFERENTE DE PROCESOS PRIORITARIOS Y GUIAS DE PRACTICA CLINICA	1		1	
	REFERENTE DOCENCIA DE SERVICIOS	1		1	
	REFERENTE DOCUMENTAL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL	1		1	
	REFERENTE PROGRAMA DE INVESTIGACION	1		1	
	REFERENTE SEGURIDAD DEL PACIENTE	1		1	
	SECRETARIA EJECUTIVA	1		1	
	SECRETARIA TECNICA	4		4	
	TECNICO ADMINISTRATIVO GESTION Y APOYO	1		1	

TECNICO ADMINISTRATIVO SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD	2		2
TECNICO ARCHIVO DE HISTORIAS CLINICAS	1		1
TECNICO DE APOYO ADMINISTRATIVO	118		118
TECNICO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA	8		8
TECNICO DE REFRIGERACION	1		1
TECNICO EQUIPO BIOMEDICO	1		1
TECNOLOGO ADMINISTRATIVO	33		33
TECNOLOGO ADMINISTRATIVO MT	1		1
TECNOLOGO BIOMEDICO	6		6
TECNOLOGO EN OBRA CIVIL	1		1
TRABAJADORA SOCIAL	9		9
	325	3	328

4. ANÁLISIS DE MERCADO O ANÁLISIS DE HISTÓRICO DE PRECIOS

El presupuesto estimado, se determina de acuerdo con la proyección para cada perfil administrativo de los factores salariales, prestaciones sociales, aportes patronales y el porcentaje de novedades que correspondan, entre otras, adicional al porcentaje de administración estimado más el IVA.

5. SOPORTE ECONÓMICO

N/A

6. BALANCE FINANCIERO

A. RECURSOS DEL CONTRATO

VALOR CONTRATO	**$**	**11.184.111.323**
ADICIONES REALIZADAS		**0**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$**	**11.184.111.323**

B. SALDOS A LA FECHA

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR DEL CONTRATO	$ 11.184.111.323	
ADICIÓN		
VALOR EJECUTADO		$ 1.460.430.593
SALDO SIN EJECUTAR		$ 9.723.680.730
SUMAS IGUALES	$ 11.184.111.323	$ 11.184.111.323

A continuación, se presentan los saldos a 30 de abril por rubro presupuestal

ADMINISTRATIVO	$ 9.052.693.137	2.1.2.02.02.008.06 Remuneración por Servicios Técnicos
MANTENIMIENTO Y BIOMEDICA	$ 670.987.593	2.1.2.02.02.008.04 Remuneración por Servicios Técnicos Mantenimiento

Se presenta el histórico de costo de la nómina a corte de 30 de abril de 2026 y el saldo de cada rubro presupuestal.

INFORME DE EJECUCIÓN CON LOS VALORES FACTURADOS

CONTRATO	OBJETO	DURACION	CENTRO DE COSTO	CONCEPTO	VLR PRESUPUESTO INICIAL	TOTAL PRESUPUESTO			TOTAL	SALDO
397-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL ÁREA ADMINISTRATIVA, MANTENIMIENTO Y BIOMEDICA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.	01/04/2026 - 30/09/2026	ADMINISTRATIVO	SALARIOS, NOVEDADES, SEGURIDAD SOCIAL	$ 10.387.524.723	10.387.524.723	$1.334.831.586	1.334.831.586	1.334.831.586	$ 9.052.693.137
				DOTACION						
				TOTAL	10.387.524.723,00	10.387.524.723	1.334.831.586	1.334.831.586	1.334.831.586	9.052.693.137

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

Según los documentos expedidos por esta supervisión y que reposan en la carpeta, se certifica que, a la fecha, el contratista ha dado cumplimiento del objeto contractual. así mismo que éste ha cumplido su obligación de pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y con los aportes parafiscales.

8. SOLICITUD

TOTAL, DE PRESTACION DE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA ADICION: 03 SERVICIOS

Por lo anteriormente expuesto, al tratarse de un contrato sujeto a la demanda y a las necesidades del servicio, comedidamente solicitamos se autorice el modificatorio de la Cláusula Séptima del Contrato 397 de 2026 con la E.S.T. TEMPOLAB S.A.S. para que suministre trabajadores con el fin de cubrir las áreas administrativas ya señaladas, en el anexo técnico de perfiles de la presente solicitud, que incluye el número requerido calidades y condiciones de idoneidad.

El presente modificatorio se toma con base en las diferentes solicitudes de necesidad de personal de las áreas.

ANEXOS A LA SOLICITUD

-Anexo Técnico Presupuestal
-Formato de Requisición TH-F-111 (Formato de Requisición del personal en Misión)

ELABORÓ:

Nombre: LAIDY ASTRID PARRA RUIZ
Cargo: COORDINADOR DE ACTIVIDADES DE TALENTO HUMANO

REVISÓ

JULIAN CAMILO NIÑO
FONSECA Y MARIÑO ABOGADOS S.A.S
CARGO: ASESORIA JURIDICA PARA LA GERENCIA

APROBÓ:

VICTOR MANUEL SANCHEZ VARGAS
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ADRIANA XIMENA GALINDO SANDOVAL
SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD

GLORIA YANETH MANRIQUE ABRIL
ASESOR DESARROLLO DE SERVICIOS.

OBSERVACIONES:

CDP: _____ **FECHA:** _____